

445676

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, viernes 1 de julio de 2011

Decreto Supremo que Aprueba el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Creación de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

**DECRETO SUPREMO
N° 057-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas, así como regula el uso de los tóxicos sociales;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito con fecha 22 de julio de 2002, señala como política de Estado, entre otras, a la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas;

Que, mediante Ley N° 27693 y sus normas modificatorias se creó la Unidad de Inteligencia Financiera

del Perú (UIF-Perú), encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como se estableció la relación de sujetos obligados a informarle sobre operaciones que resulten sospechosas;

Que, mediante Ley N° 29038 se ordenó la incorporación de la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), como unidad especializada, por lo que la SBS además de las funciones que le son propias, ha asumido las competencias, atribuciones y funciones que le correspondían a dicha institución;

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha emitido 40 Recomendaciones y IX Recomendaciones Especiales, las cuales se refieren a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, en ese sentido, la Recomendación 31 del GAFI señala que los países deberían asegurar que los responsables de formular las políticas, la UIF, las autoridades garantes del cumplimiento de la ley y los supervisores cuenten con mecanismos efectivos que les permitan cooperar y, en los casos apropiados, coordinar a nivel nacional entre sí con respecto al desarrollo y la implementación de políticas y actividades destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, conforme a la Ley N° 27693 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) deberá diseñar el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, el cual será aprobado por Decreto Supremo;

Que, mediante Oficio N° 18583-2011-SBS, remitido a la Presidenta del Consejo de Ministros, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones señala que como resultado del diagnóstico de riesgos realizado durante la elaboración del Plan Nacional se ha identificado la necesidad de fortalecer la colaboración interinstitucional entre las entidades encargadas de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que sería conveniente la creación de una Comisión Ejecutiva Multisectorial de Coordinación entre dicha entidades;

Que, ante dicho contexto, se ha evidenciado la necesidad de constituir una Comisión Ejecutiva Multisectorial que tenga por finalidad el correcto desarrollo, seguimiento, ejecución y cumplimiento del citado Plan Nacional, así como coordinar, articular, planificar, a mediano y largo plazo, y proponer estrategias, políticas y procedimientos para la persecución de los delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, la cual deberá ser una instancia con vigencia permanente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Ley N° 27693 y sus modificatorias, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 018-2006-JUS; y,

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Apruébese el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, el mismo que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la SBS (www.sbs.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la citada norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Creación y objeto de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Créase la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, cuyo objeto será coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir los delitos del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva tendrá por función hacer el seguimiento de la implementación, cumplimiento y actualización del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la presente norma.

La Comisión Ejecutiva se encontrará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- Conformación de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

La Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo estará integrada por los siguientes miembros, quienes llevarán a cabo tal labor ad honórem:

1. Un representante del Presidente del Consejo de Ministros;
2. Un representante del Fiscal de la Nación;
3. Un representante del Ministro de Relaciones Exteriores;
4. Un representante del Ministro del Interior;
5. Un representante del Ministro de Justicia;
6. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
7. Un representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;
8. Un representante del Ministro de Transportes y Comunicaciones;
9. Un representante de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social;
10. Un representante del Director General de la Policía Nacional del Perú;
11. Un representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
12. Un representante del Superintendente Nacional de Administración Tributaria;
13. Un representante del Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas DEVIDA;
14. Un representante del Presidente del Directorio de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores; y
15. Un representante del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El representante del Presidente del Consejo de Ministros será el Presidente de la Comisión Ejecutiva. El representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones será el Vicepresidente y Secretario Técnico.

El Poder Judicial podrá integrar la Comisión Ejecutiva designando para tal efecto, a un representante del Presidente de dicho Poder del Estado.

Artículo 4°.- Designación de los representantes

Las designaciones de los representantes de las entidades del Poder Ejecutivo, se efectuarán mediante resolución ministerial del sector al que pertenecen o se encuentren adscritos, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto supremo. Las demás entidades, en el mismo plazo, podrán comunicar por escrito a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de sus respectivos representantes.

Artículo 5°.- Período de existencia

La Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo creada en el artículo 2° del presente Decreto Supremo tendrá carácter permanente.

Artículo 6°.- Pedido de información

La Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo podrá requerir a las entidades del Sector Público toda la documentación e información que requiera para el cumplimiento de funciones.

Artículo 7°.- Reglamento Interno

La Comisión Ejecutiva aprobará su Reglamento Interno mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Disposición Complementaria Final

Única.- Precítese que los plazos establecidos en el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para el cumplimiento de acciones por parte del Congreso de la República son de carácter tentativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

659808-1